

Referencia:	<b>2021/00008273P</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO</b>

## **INFORME TÉCNICO**

### **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En relación al expediente para la contratación de un SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA PRESTAR LAS ESPECIALIDADES DE HIGIENE INDUSTRIAL Y VIGILANCIA DE LA SALUD - MEDICINA DEL TRABAJO, se INFORMA:

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 14 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), es obligación del empresario constituir un servicio de prevención propio cuando se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
2. La plantilla del Cabildo de Fuerteventura supera actualmente los 500 trabajadores por lo que se ha de constituir un Servicio de Prevención Propio.
3. El artículo 15 del RSP, sobre organización y medios de los servicios de prevención propios, establece que:
  - Los servicios de prevención propios deberán disponer de las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.
  - Que el servicio de prevención propio debe contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 del RSP, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar. Además, contarán con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio.
  - Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.
4. El servicio de prevención propio del Cabildo de Fuerteventura asumirá las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada, por lo que se precisa concertar las de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud - Medicina del Trabajo con un servicio de prevención ajeno.
5. El Cabildo de Fuerteventura no dispone de los medios técnicos, humanos y materiales establecidos por el RSP para el desempeño de estas dos especialidades.

Por lo que, a tenor de lo indicado y de acuerdo con el punto 4 del artículo 116 de la LCSP, queda justificada la insuficiencia de medios para poder realizar las especialidades de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud - Medicina del Trabajo con medios propios.

Lo que expongo a los efectos oportunos.

